



## Ayuntamiento de Rafal

---

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE USOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

El Ayuntamiento de Rafal a través de la Concejalía de Deportes tiene como objetivo promover y fomentar la práctica del deporte en el Municipio. Entre otras funciones, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora y desarrollo de las instalaciones deportivas municipales destinadas preferentemente a un uso deportivo y de educación en la actividad física.

El Ayuntamiento de Rafal pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas municipales bien para integrarse en actividades dirigidas por la Administración y/o Concejalía competente, para realizar actividades no regladas o libres, entrenamientos de deportes reglados de índole federativa, competiciones deportivas o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva y/o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, la Concejalía de Deportes y en extensivo el Ayuntamiento de Rafal, ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes que estos han de cumplir con la propia instalación y su equipamiento deportivo.

#### **CAPÍTULO I**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tienen por objeto regular el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y será de aplicación a la totalidad de las mismas y a todos los usuarios y asociaciones, clubes, centros educativos, federaciones, agrupaciones, AMPAS, entidades deportivas, empresas privadas, etcétera que hagan uso de las mismas.

Se consideran sujetas a esta normativa las siguientes instalaciones:

- Instalaciones deportivas municipales.

#### **CAPÍTULO II**

##### **GENERALIDADES.**

**Art. 2.-** Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades posibles o finalidades y regulada por la Concejalía de Deportes (no se incluye los multiespacios deportivos en parques, jardines y derivados). Se incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, salas colectivas y de reuniones.

**Art. 3.-** Son instalaciones deportivas municipales aquellas construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura física, de titularidad municipal.

**Art. 4.-** La presente ordenanza se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.



## Ayuntamiento de Rafal

---

**Art. 5.-** Corresponde al personal de la Concejalía de Deportes la aplicación y el control del cumplimiento de la presente ordenanza conforme a lo estipulado en el artículo 4. A tal efecto se considerarán adscritas a la Concejalía de Deportes la totalidad de las instalaciones deportivas municipales

**Art. 6.-** Las instalaciones deportivas municipales son un bien de dominio público afectadas al servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

**Art. 7.-** Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio o tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto, por parte de la Concejalía de Deportes.

Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, estas, por decisión de la Concejalía de Deportes, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

**Art. 8.-** Las instalaciones deportivas municipales independientemente de su forma de gestión, son de acceso libre en su horario de apertura correspondiente para los ciudadanos/as sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y la de la propia naturaleza de la instalación.

### CAPÍTULO III

#### USUARIOS DE LA INSTALACIÓN.

**Art. 9.-** Condiciones generales y recomendaciones: el uso de una instalación deportiva en su condición de usuario, deportista, practicante activo, pasivo o espectador dispondrá de unas condiciones generales a modo de recomendaciones.

**Art. 10.-** A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas a aquellas personas o grupos de personas que ocupan cualquiera de los espacios deportivos de las instalaciones, bien participando en programas promovidos y gestionados por la Concejalía de Deportes o participando del arrendamiento de dichos espacios.

**Art. 11.-** La condición de usuario se adquiere en el momento del pago del precio señalando en las ordenanzas municipales o se ha programado y confirmado la actividad con anterioridad por responsables de las instituciones municipales. Así mismo se pierde automáticamente cuando termina el período de actividad programada a tal efecto.

- Usuario habitual de instalaciones: es aquel que accede a las instalaciones para la práctica deportiva no dirigida por personal de la Concejalía de Deportes ni organizada por esta. Las competiciones y entrenamientos de equipos federados.
- Usuario habitual de servicios deportivos: es aquel que realiza una práctica deportiva organizada por personal de la Concejalía de Deportes tales como escuelas infantiles y adultos de escuelas municipales, competiciones locales, actividades de natación y todas aquellas competiciones organizadas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Rafal.



## Ayuntamiento de Rafal

---

- Usuario puntual de instalaciones deportivas municipales: usuario que utiliza las instalaciones de forma momentánea, bien a través de actividades programadas, eventos organizados por las propias entidades, o bien simplemente porque de forma individual o colectiva realiza una actividad.
- Usuario mediante convenio: aquel usuario o alumno vinculado a un Club convenido y concertado con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Rafal.

**Art. 12.-** Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

**Art. 13.-** Solo los usuarios activos podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

**Art. 14.-** Para alquileres y usos de menores de edad será necesaria la presencia de un adulto o adultos que será el responsable de los mismos.

**Art. 15.-** La Concejalía de Deportes se exime de toda responsabilidad que se le pueda exigir por el uso individual o colectivo de alguna de las instalaciones o participación en sus actividades por los usuarios, como pérdida de objetos personales, robo o lesiones como consecuencia de la práctica deportiva.

**Art. 16.-** La firma de la solicitud por parte del usuario, padre o tutor (en caso de menores de 18 años), de uso de una instalación o participación en alguna actividad, implica la aceptación de la exención de responsabilidad por parte del Organismo en los casos referidos en el párrafo anterior siendo responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

**Art. 17.-** Ser responsables de su salud. Será recomendable el someterse a un reconocimiento médico previo al comienzo de la actividad y con la periodicidad que requieran sus circunstancias particulares y no realizar los ejercicios que se son contraindicados.

**Art. 18.-** Usar las instalaciones y servicios con buen trato y cuidado correcto, respetando las normas correspondientes de aplicación.

- Derechos de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales tienen derecho a:

- a) Hacer uso de las instalaciones en los días y en el horario señalado.
- b) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, etcétera, en las instalaciones dotadas de dichos servicios, derecho a la utilización de los vestuarios de forma general, no estando permitido depositar en los mismos ningún tipo de objeto, eximiéndose el Ayuntamiento de Rafal de toda responsabilidad.
- c) Acceder a la instalación con la antelación suficiente para la preparación del uso de la actividad (primeras horas, 20 minutos).
- d) Encontrar las instalaciones, material y mobiliario con que están equipadas en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.



## Ayuntamiento de Rafal

---

- e) Permanecer el tiempo necesario una vez finalizado el uso con excepción de las características de la última hora de apertura de las instalaciones.
  - f) Realizar cualquier sugerencia o reclamación que considere oportuna en las hojas que se encuentran a su disposición en las instalaciones.
  - g) Si por inclemencias meteorológicas, fuera imposible realizar la práctica deportiva, bajo el visto bueno de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Rafal y previa presencia en la instalación, la Concejalía de Deportes estará eximido de compensar con otras horas de uso.
- Deberes de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales estarán obligados a:

- a) Abonar la tasa indicada con anterioridad al uso de la instalación cuando proceda dicha aplicación.
- b) Abandonar la instalación una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. Los usuarios de la última hora del día (Ejemplo de 21 a 22 horas) se comprometen a abandonar el espacio deportivo de uso de la instalación deportiva en un máximo de 5 minutos una vez finalizado su período de utilización. A continuación se podrá utilizar vestuarios y/o duchas si se requiriera durante 20 minutos. El no cumplimiento de este artículo es causa suficiente de modificación de las condiciones de uso para dicho club, equipo y usuario respectivamente.
- c) Presentar la acreditación que fuese necesaria para su identificación como usuario de la instalación, al empleado que así se lo solicite.
- d) Atender las indicaciones de los empleados de las instalaciones en todo lo concerniente al uso de la misma, del material o mobiliario que allí se encuentre depositado.
- e) Custodiar el carné o documento que acredite su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transferirlo a un tercero, hecho por el cual podrá ser sancionado.
- f) Hacer uso exclusivamente de la unidad que tenga solicitada.
- g) Abonar los gastos que ocasionen el uso inadecuado, desperfectos, roturas, o similares de las instalaciones y del material o mobiliario que allí se encuentre.
- h) Los responsables de las distintas entidades que tengan un concierto o convenio de uso cuidarán del cumplimiento de las distintas normas de funcionamiento:
  - Cuidar de que se cumplan las normas de uso de la instalación.
  - Atender las indicaciones de los empleados de las instalaciones relativas al uso de la misma o del material y mobiliario con el que están equipadas y cuidar de que los miembros de grupo atiendan dichas indicaciones.
  - Cuidar que los espacios deportivos queden cerrados una vez finalizada la actividad. Así mismo asegurarse del apagado de las luces de las instalaciones.
  - Instalar y retirar el material y mobiliario deportivo del que hagan uso durante la actividad.



## Ayuntamiento de Rafal

---

- Firmar los partes de control y otros documentos que le presenten los empleados de la instalación.

Espectadores (usuarios pasivos).

Los espectadores estarán sujetos a las mismas obligaciones que los usuarios activos durante la permanencia en la instalación deportiva y atendiendo a la norma de uso vigente.

Serán causa de rescisión del concierto o convenio de uso:

- El incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contraídas en la autorización, y en concreto, de las normas de uso de las instalaciones y de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- La no utilización del recinto deportivo para los fines solicitados.
- Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular, sin conocimiento y autorización expresa de la Concejalía de Deportes. Igualmente queda prohibido el uso de cualquier instalación para celebrar partidos amistosos o de cualquier otro carácter en las horas de uso concedidas para entrenamientos, salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.
- La alteración del orden en el interior del recinto.
- La producción de desperfectos, deterioros y daños que se ocasionen a la instalación.
- Utilización de recipientes de vidrio o introducción de bebidas alcohólicas.
- Fumar en la instalación deportiva tanto en recinto como en pista polideportiva.

### CAPÍTULO IV

#### FORMAS DE USO DE INSTALACIONES.

**Art. 19.-** Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse previa realización de procedimientos administrativos que regulen los accesos.

En todos los casos, el uso de las instalaciones se define exclusivamente a la duración de la actividad, ya se trate de entrenamientos o competiciones.

**Art. 20.-** A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, que se les haya cedido el uso de las instalaciones.

**Art. 21.-** De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.

### CAPÍTULO V

#### REGULACIÓN Y CONTROL DE USO.



## Ayuntamiento de Rafal

---

**Art. 22.-** Con el fin de facilitar el acceso a la práctica deportiva al mayor número de usuarios posibles se definen las bases para regular el acceso a las instalaciones deportivas en periodicidad semanal/mensual y temporada deportiva.

La temporada deportiva contempla el primer día hábil de septiembre hasta el 30 de junio y regido mediante calendario laboral del Ayuntamiento de Rafal, calendario escolar según categorías y actividad de escuela federada o municipal estableciendo dicho orden categórico.

En caso excepcional se pueden utilizar las instalaciones en fecha distinta.

- Para hacer uso de la solicitud deberán formalizarla anualmente en el plazo y forma que se establezca por parte de los servicios de coordinación de la Concejalía de Deportes. La no presentación de la solicitud se entenderá como renuncia a la utilización de las instalaciones, con consiguiente pérdida de los derechos adquiridos. En el caso de solicitudes de clubes o entidades que se presenten por primera vez deberán acomodarse a las horas y días que queden libres. En caso de no existir horas libres se establecerá una lista de espera en orden al siguiente baremo:
  - a) Equipo no federado pero legalmente constituido que participan en competiciones locales y ofrecen actividades a la ciudadanía de Rafal.
  - b) Equipo federado local. Dicho equipo deberá informar previamente a la Concejalía de Deportes sobre dicho trámite federativo y recibir consentimiento debido a la posibilidad de no poder asumir horarios de entrenamiento y/o de competición en instalaciones deportivas municipales.
  - c) Equipo federado con 50 por 100 de jugadores inscritos de la localidad. Dicho equipo deberá informar previamente a la Concejalía de Deportes sobre dicho trámite federativo y recibir consentimiento debido a la posibilidad de no poder asumir horarios de entrenamiento y/o de competición en instalaciones deportivas municipales.
  - d) Equipos no radicados en la localidad.
- En todos los casos se tendrá en cuenta la categoría (preferiblemente categorías inferiores y de base).
- Se considerará equipo federado aquel equipo que tenga al menos 10 fichas federadas en fútbol-7, sala, balonmano, voleibol y similares y 16 en el caso de fútbol y similares.
- En términos generales los equipos y entidades deportivas dispondrán con carácter general de dos jornadas de entrenamiento semanal de una hora y media de duración cada una, de una cancha de juego oficial existente.
- Todos los equipos deberán presentar el calendario anual de competición y las normas generales y específicas federadas que regulen la asignación de encuentros oficiales.
- Queda prohibido la realización de partidos durante los horarios de entrenamiento y uso de instalación asignados a excepción de los autorizados expresamente por la Concejalía de Deportes con la suficiente antelación.



## Ayuntamiento de Rafal

---

- Reservar otro día y hora ante circunstancias tales como inclemencias climatológicas, obras, averías y tareas de mantenimiento y remodelación que no puedan realizarse en épocas de inactividad deportiva, asimismo aquellas causas no contempladas y que igualmente son de fuerza mayor. Los entrenamientos extras fuera de las concesiones habituales se tendrán en cuenta con el fin de asegurar un correcto uso de las mismas.

### CAPÍTULO VI

#### CIERRE DE LAS INSTALACIONES.

**Art. 23.-** El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar temporalmente las instalaciones para realizar en ellas labores de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos oportunos.

**Art. 24.-** El cierre de instalaciones será regulado mediante el calendario laboral del Ayuntamiento de Rafal con excepciones por necesidades de servicio deportivo.

**Art. 25.-** Asimismo el personal responsable de las instalaciones podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

### CAPÍTULO VII

#### RESPONSABILIDAD POR EL USO DE INSTALACIONES.

**Art. 26.-** Ni el Ayuntamiento de Rafal ni personal al servicio de las instalaciones se responsabiliza de los robos, hurtos y desperfectos del material, ropa y demás enseres personales de cada usuario.

**Art. 27.-** El Ayuntamiento no será responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los usuarios salvo que deriven de un mal estado de las instalaciones.

**Art. 28.-** Los usos deportivos tales como entrenamientos, alquileres, etcétera, de instalaciones deportivas no contemplan seguros de accidentes que cubran daño o lesión.

**Art. 29.-** El Ayuntamiento no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

**Art. 30.-** La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a estos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

### CAPÍTULO VIII

#### NORMAS GENERALES Y REGLAMENTACIÓN DE USO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

**Art. 31.**

- Queda prohibido Introducir perros u otros animales, salvo lo dispuesto en la Ley Reguladora sobre Perros Guía o de Asistencia a Personas con Discapacidad.



## Ayuntamiento de Rafal

---

- La presencia de bicicletas, patines, monopatines, salvo en los lugares habilitados para tal fin.
- Está prohibido en las instalaciones deportivas (gradas, servicios públicos, pistas, canchas, campos, salas, almacenes, vestuarios, oficinas, etcétera) fumar, comer y entrar bebidas en envases de vidrio ya sean espacios deportivos cerrados o al aire libre (salvo espacios habilitados para ello).
- Jugar con pelotas o balones, salvo en las pistas polideportivas con su permiso correspondiente.
- Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza. Utilización de pirotecnia.
- Limpiar material deportivo en dependencias municipales (botas, ropa, etcétera). (Salvo en lugar destinado para ello y previa autorización de la concejalía de deportes) Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de prenda o desperdicio en la instalación, (como chicles, latas, etcétera). Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
- Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para elementos de la instalación.
- Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- El acceso de los usuarios a los vestuarios deberá realizarse con una antelación máxima de 20 minutos al inicio de la actividad deportiva y deberá abandonar los mismos 20 minutos después de su entrada y una vez concluida la actividad deportiva.
- El acceso y permanencia en las instalaciones deportivas por parte de usuarios y público, conllevará un comportamiento adecuado en cuanto a actitud y respeto hacia el normal desarrollo de las actividades, al conjunto de las instalaciones y al personal que presta servicio en las instalaciones deportivas.
- No está permitido el acceso a los espacios deportivos al público.
- El acceso de los deportistas debe de realizarse por las zonas autorizadas.
- Está prohibido arrojar o depositar cualquier objeto desechable fuera de las papeleras habilitadas al efecto.
- El uso de las pistas e instalaciones se hará con la ropa y calzado adecuado para cada modalidad deportiva.
- La colocación de publicidad sin la autorización expresa de la Concejalía de Deportes y siempre bajo la normativa y legislación aplicable.

Y en general todo lo dispuesto en el RD 203/2010 sobre Prevención de la Violencia en el Deporte o en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Valenciana.

### **Art. 32.- Vestuarios:**



## Ayuntamiento de Rafal

---

1. El acceso de los usuarios a los vestuarios deberá realizarse con una antelación máxima de 20 minutos al inicio de la actividad deportiva y deberá abandonar los mismos 20 minutos después de su entrada y una vez concluida la actividad deportiva.

2. Se deberá evitar guardar objetos de valor. En ningún caso el Ayuntamiento de Rafal se responsabilizará de la posible sustracción o hurto de esos objetos.

3. Podrán utilizarse las jaulas como almacén de material por parte de clubes o entidades que realicen sus actividades en las instalaciones deportivas.

4. No se podrá permanecer en los mismos una vez pasados los 20 minutos de cortesía de terminar la actividad. Se entiende que es tiempo suficiente para el aseo personal después de la actividad.

5. El uso de vestuarios en una instalación será para los equipos que desarrollen su actividad en la misma. En ningún caso un equipo que desarrolle actividad en otra instalación podrá hacer uso de vestuarios de otra instalación por cercanía, proximidad, etcétera.

### **Art. 33.- Almacenes:**

No se permitirá guardar material o equipamientos personales de equipos y/o clubes salvo convenios expresos para dicha finalidad.

### **Art. 34.- Campos de fútbol y fútbol-7 de césped artificial:**

Se obtiene el derecho de uso de la instalación cuando esté libre y abonando la cuota correspondiente o según el punto 4 de esta normativa. Cada usuario solo podrá hacer uso de la instalación una hora, salvo en el caso de demanda de instalaciones por parte de otros/as. La cuota se abonará en el momento de la reserva. Si en la petición de la hora de reserva coinciden varios usuarios se hará por riguroso orden de solicitud. Pasados cinco minutos de la hora de reserva sin la presencia de los interesados, estos perderán todos los derechos y cuota abonada.

Sobre campos de césped artificial: en el espacio de juego y 3 metros alrededor, solo podrán estar jugadores y técnicos, con la ropa apropiada (los jugadores con ropa deportiva) y el calzado propio de la instalación:

- Zapatillas de fútbol con multitacos de goma.
- Zapatillas de deporte (suela de goma) inclusive los técnicos.

En este espacio está terminantemente prohibido:

- Fumar.
- Comer pipas, frutos secos, etcétera.
- Recipientes de vidrio.

Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular.

### **Art. 35.- Pabellones polideportivos cubiertos y al aire libre:**



## Ayuntamiento de Rafal

---

Se obtiene el derecho de uso de la instalación cuando esté libre y abonando la cuota correspondiente o según el punto 4 de esta normativa. Cada usuario solo podrá hacer uso de la instalación una hora, salvo en el caso de demanda de instalaciones por parte de otros/as. La cuota se abonará en el momento de la reserva. Si en la petición de la hora de reserva coinciden varios usuarios se hará por riguroso orden de solicitud. Pasados cinco minutos de la hora de reserva sin la presencia de los interesados, estos perderán todos los derechos y cuota abonada.

Sobre la pista polideportiva: en el espacio de juego y 2 metros alrededor, solo podrán estar jugadores y técnicos, con la ropa apropiada (los jugadores con ropa deportiva) y el calzado propio de la instalación:

- Zapatillas deportivas para indoor.
- Zapatillas de deporte (suela de goma) inclusive los técnicos.

En este espacio está terminantemente prohibido:

- Fumar.
- Comer pipas, frutos secos, etcétera.
- Recipientes de vidrio.

Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular.

### **Art. 36.-** Pistas de Pádel de césped artificial:

Se obtiene el derecho de uso de la instalación cuando esté libre y abonando la cuota correspondiente o según el punto 4 de esta normativa. Cada usuario solo podrá hacer uso de la instalación una hora y media, salvo en el caso de demanda de instalaciones por parte de otros/as. La cuota se abonará en el momento de la reserva. Si en la petición de la hora de reserva coinciden varios usuarios se hará por riguroso orden de solicitud. Pasados cinco minutos de la hora de reserva sin la presencia de los interesados, estos perderán todos los derechos y cuota abonada.

Sobre la pista solo podrán estar jugadores o entrenador, con la ropa apropiada (los jugadores con ropa deportiva) y el calzado propio de la instalación:

- Zapatillas de deporte (suela de goma).

En este espacio está terminantemente prohibido:

- Fumar.
- Comer pipas, frutos secos, etcétera.
- Recipientes de vidrio.

Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular.



## Ayuntamiento de Rafal

---

### **Art. 37.-** Frontón y pistas de tenis:

Se obtiene el derecho de uso de la instalación cuando esté libre y abonando la cuota correspondiente o según el punto 4 de esta normativa. Cada usuario solo podrá hacer uso de la instalación una hora y media, salvo en el caso de demanda de instalaciones por parte de otros/as. La cuota se abonará en el momento de la reserva. Si en la petición de la hora de reserva coinciden varios usuarios se hará por riguroso orden de solicitud. Pasados cinco minutos de la hora de reserva sin la presencia de los interesados, estos perderán todos los derechos y cuota abonada.

Sobre la pista polideportiva: en el espacio de juego y 2 metros alrededor, solo podrán estar jugadores y técnicos, con la ropa apropiada (los jugadores con ropa deportiva) y el calzado propio de la instalación:

- Zapatillas deportivas para indoor.
- Zapatillas de deporte (suela de goma) inclusive los técnicos

En este espacio está terminantemente prohibido:

- Fumar.
- Comer pipas, frutos secos, etcétera.
- Recipientes de vidrio.

Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular.

### **Art. 38.-** Piscinas municipales: Normas de uso:

- Extracto de normas:
- Se deberá cumplir con las indicaciones del personal de las instalaciones.
- Deberá respetar al personal del servicio y al resto de usuarios. Cualquier falta de respeto o conducta inadecuada o intimidatoria hacia un tercero supondrá la expulsión inmediata de la Piscina Municipal.
- Se atenderán en todo momento de las indicaciones del socorrista.
- El usuario deberá conocer y aceptar las normas generales de uso de la instalación.
- Está prohibido bañarse con ropa que no sea bikini o bañador.
- Está prohibido el nudismo, así como el top-less.
- No se permite la utilización del material de la instalación.
- Ninguna persona afectada por enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica podrá acceder a la zona reservada a los bañistas.
- Está prohibido clavar sombrillas en las zonas verdes de las instalaciones.



## Ayuntamiento de Rafal

---

- Está prohibido entrar dentro de las instalaciones cualquier tipo de recipiente de cristal.
- Está prohibido jugar a cualquier tipo de deporte con balón o pelota en las zonas verdes.
- Para poder obtener los descuentos en los precios de las entradas de diario es obligatorio presentar la acreditación correspondiente y en estado de vigencia.
- No disponemos de cambio para los billetes de 200 euros y 500 euros, por lo que rogamos vengan con el importe de las entradas lo más parecido posible.
- El no cumplimiento de las normas anteriormente descritas, podrán ser motivo de expulsión, y excepcionalmente, perder el derecho de entrada en la instalación.

Además de estas normas de régimen interno se tendrán en cuenta las de la Comunidad Valenciana en cuestión de legislación sobre piscinas.

### **CAPÍTULO IX**

#### **INFRACCIONES.**

**Art. 39.-** Existirá un régimen de infracciones y sanciones con el fin de mantener el buen uso y cordialidad dentro de las instalaciones deportivas municipales por parte de los usuarios que hagan uso de ellas. Con el fin de asegurar la vida útil de las mismas y facilitar espacios acondicionados para la práctica de diferentes modalidades deportivas y atendiendo a la convivencia de las mismas dentro de un mismo espacio deportivo.

Existirá una comisión mixta de seguimiento que difundirá según la valoración del tipo de infracción cometida, la sanción a aplicar al usuario/os, equipo, club, entidad, etcétera.

Clasificación de infracciones:

- Leves: serán aquellas cuya acción u omisión no interfieren en el funcionamiento de las instalaciones o servicios y se pueden resolver de forma rápida.
- Graves: serán aquellas que impiden el funcionamiento de las instalaciones o servicios, siempre que pueda ser reparado en la misma jornada y no afecte a terceros. Entre ellas se encuentra la falta de trato y o respeto al personal encargado de la instalación. También quedarán recogidas aquellas faltas leves que se incumplan de forma sucesiva y reiterada.
- Muy graves: serán aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y/o afecte a terceros. La reiteración de dos faltas graves supondrá una falta muy grave.

### **CAPÍTULO X**

#### **SANCIONES.**

**Art. 40.**

- Leves: apercibimiento.



## Ayuntamiento de Rafal

---

- Graves: abono de desperfecto o gasto ocasionado eventualmente, parada transitoria de entrenamientos y desarrollo de competiciones y actividades del equipo, imposición de multa entre 750 y 1.500 euros.
- Muy graves: inhabilitación de acceso a las instalaciones deportivas y uso de los espacios deportivos así como abono relativo a desperfectos e imposición de multa entre 1.500 y 3.000 euros

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**1.-** Todo aquello que no esté en la presente ordenanza reguladora del uso de las instalaciones deportivas municipales, se atenderá a la normativa y reglamentación de la Comunidad Valenciana relativa a la Prevención de la Violencia en el Deporte o Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y otras análogas de aplicación en Comunidad Valenciana o en territorio nacional.

**2.-** Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 14 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como interponerse cualquier otro recurso que crea conveniente.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.